

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribá á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Nicon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Núm. 258.

Un horroroso y voraz incendio redujo á cenizas el día 15 del próximo pasado Marzo 81 de las 96 casas que componían el pueblo de Folgoso de la Ribera, habiendo sido pasto de las llamas á mas de un desgraciado matrimonio cuanto sus habitantes en ellas poseían. La triste situación á que se ven reducidos se comprende con saber que desnudos y en la calle han tenido que pedir hospitalidad á los pueblos inmediatos, si quiera para abrigar de la intemperie á sus afligidas familias: S. E. la Diputación provincial, en su solicitud por el bien de los pueblos, ha tendido su mano á aquellos infelices, aliviando en cuanto le es posible su dura situación, y en la imposibilidad de hacerlo de una manera que correspondiese á sus necesidades acordó se abriese una suscripción para por este medio adquirir recursos con que pueda llevarse algun consuelo y ver de ayudarles á la reedificación de sus casas.

En virtud de este acuerdo y para su cumplimiento me dirijo hoy á la provincia llamando su caridad en favor de los habitantes de Folgoso, harto acreedores á ella por desgracia, recomendándola especialmente á los Ayuntamientos á quienes se admitirá en sus cuentas cualquiera cantidad que del capítulo de imprevistos, calamidades, y beneficencia de sus presupuestos destina á este objeto.

Para recibir tanto los donativos que estos hagan, como los que les ofrezcan los particulares, quedan autorizados los Alcaldes constitucionales, quienes á mas de dar recibos á los primeros para comprobacion de ellos en su día, mandarán á este Gobierno una nota expresiva de los nombres de todos los que les entreguen alguna cantidad, y la que esta sea, á fin de que conocidos estos puedan publicarse en el Boletín oficial, tanto para su satisfaccion, como para su debida gratitud del pueblo á quien la donacion se hace y de S. E. la Diputación que la promueve. Leon 24 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 259.

Autorizada la Universidad de Salamanca por Real orden de 28 de Julio del año último para abrir una Suscripción Nacional y erigir un monumento público al Maestro Frai Luis de Leon, Catedrático que fué de la misma, con el objeto de

perpetuar el nombre, y virtudes de un varon tan ilustre; no puedo mostrarme indiferente á la excitacion que se me ha dirigido por los Señores Rector y Vice-Rector de aquella, Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Señores Gobernador de la provincia y Alcalde constitucional cuando se intenta llevar á cabo una empresa tan patriótica. En su consecuencia me creo en el deber de hacerlo yo á los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia, confiando en que su celo por que se eternicen las glorias de la Nacion, les servirá de estímulo y cooperarán á la realizacion de tal pensamiento contribuyendo con las cantidades que tuvieren por conveniente; y al efecto las municipalidades podrán disponer, con cargo al capítulo de imprevistos en sus respectivos presupuestos, de la suma por que se suscriban, siéndoles de oporto la misma en las cuentas correspondientes, para lo que remitirán oportunamente una nota á este Gobierno, de provincia Leon 21 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

Las suscripciones podrán hacerse en los puntos que señala el manifiesto inserto á continuación y en la Depositaria de este Gobierno de provincia.

SUSCRICION NACIONAL.

La existencia del hombre no se limita á su breve mansion sobre la tierra; la fé cristiana revela en armonía con la recta razon una vida nueva para mas allá del sepulcro, en la cual encuentren justa re-

compensa ó castigo nuestras acciones del tiempo. Acá, en los ámbitos de esta vida mortal, queda el recuerdo de los hechos del que, sinó, lazo que le une con la gran familia de los vivientes, excitando en ellos la dulce esperanza de que sus huesos áridos han de ser reanimados algun día. A nadie falta un padre, un hijo, un hermano, un pariente ó amigo que le consagre un recuerdo lúgubre que derrame una lágrima sobre su tumba; pero si el que cierra sus ojos á la luz de este mundo, se ha distinguido por la heroicidad de sus hechos, por la nobleza de sus sentimientos ó por su saber profundo y acrisoladas virtudes, la grata memoria de un hombre tal no se encierra en el recinto de su familia, se extiende como la fama de sus hazañas ó como la celebridad de sus escritos por mas dilatados espacios, y la posteridad le concede fácilmente, y hasta con entusiasmo, los honores de un nombre inmortal. Desoaga la antigüedad pagana de preservar de las injurias del tiempo las ínclitas acciones de sus héroes, recogia esmeradamente sus despojos para levantar sobre ellos mausoleos, estatuas y pirámides de piedra ó bronce que los recordasen en los siglos venideros. La razon de los pueblos modernos, que ilustrada por el Cristianismo, no reprueba en el fondo esta conducta, aplaude y recomienda la ereccion de un monumento fúnebre que perpetúe la memoria del varon

esclarecido, que empleó sus talentos en aclarar la verdad religiosa y social, que consagró los armoniosos acentos de su lira á las alabanzas del Dios verdadero, y que, aun provocado por la injusticia, dominó la ira con corazon magnánimo, venciéndose á sí mismo que es la mayor de las victorias.

Vivia en Salamanca á mediados del siglo XVI un Religioso Agustino, tan ínfimo y humilde en la estimacion de sí propio, como elevado y sobresaliente en el concepto de los demás. Habiale concedido el Cielo un entendimiento claro y profundísimo, una imaginación rica y fecunda, una sensibilidad exquisita, una voluntad enérgica y una incansable laboriosidad. Con tan entremetidos dotes logró penetrar los mas escondidos arcanos de la ciencia sagrada; discursió feliz por el anchuroso campo de la literatura oriental, hebrea y griega, y por el no menos extenso de la latina, italiana y patria; robó á la naturaleza sus gracias, al corazon humano sus afectos y al arte de escribir su perfección. Parecía este hombre destinado por la Providencia para trasladar al idioma español las sublimes armonías del mundo intelectual y divino; para pintar con inimitables rasgos la belleza celestial de la virtud. Él interpretó con singular acierto varios libros de la Escritura Santa, explicó sus sentidos misteriosos, desenvolvió su profunda y sobrenatural filosofía; él ofreció al mundo católico bajo una nueva faz una materia grave y delicada, la admirable economía de la Encarnación; él examinó en el terreno de la religion y de la ciencia la institucion mas imponente del órden social, el matrimonio; y él elevó la poesía sagrada á una altura, mas arriba de la cual se hallan solo en la tierra los Salmos de David, y estarán en el cielo los cánticos de los Angeles. La lengua castellana, cuyos encantos enconó como nadie, se presenta en sus escritos de verso y prosa con esa magestad y grandesa propias de

la lengua destinada, entre todas, para hablar con la Divinidad, con esa dición tersa, correcta y musical que hace el embeleso de cuantos se dedican á la lectura y estudio de sus obras.

Estos ligeros rasgos, estas breves indicaciones describen y revelan á aquel insigne Catedrático de la Universidad de Salamanca, que declarado inocente despues de cinco años de una prision rigurosa en *carcel dura*, reservó solo para sus émulos una palabra de olvido, reanudando sus interrumpidas explicaciones con aquel original exordio: *Dicemus heri*. Tan grande era el alma del sapientísimo Maestro FRAY LUIS DE LEON!

Sus restos mortales, exhumados hace tres años de entre las ruinas y escombros de su convento, depositados hoy en la Capilla de su Universidad en una urna provisional modesta en demasia, reclaman con derecho un Monumento digno donde ser colocados, que recuerde siempre, sino por la riqueza y profusion de la obra, por el gusto y maestría de su construcción, el saber y virtudes de un varon tan ilustre, dechado el mas perfecto para las generaciones futuras.

Movidos por estas consideraciones el Rector y Claústro de la Universidad de Salamanca, autorizados por Real órden de 20 de Julio ultimo, abren una suscripcion nacional para erigir á un hijo tan eminentemente de esta Esuela el Monumento público que spruebe como mejor la Academia Nacional de San Fernando.

El Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, en union de la Universidad, representada por los Sres. Rector y Vice-Rector, el Sr. Gobernador de la provincia por sí y en nombre de la Excma. Diputacion provincial; y el M. Ilre. Ayuntamiento de esta Capital, que representa el Sr. Alcalde su Presidente, se dirijen á todos los Españoles amantes de su Patria, abrigando la confianza de que su celo porque se engrandezcan y eternicen las glorias de la Nación; les esti-

mulará á coadyuvar á la realizacion de tan noble empresa, contribuyendo con la cantidad que fuere de su agrado. El mayor número de suscripciones, aun cuando sea por pequeñas sumas, redundará en honra mayor tambien del virtuoso *Sábio* á quien se consagran.

Salamanca 26 de Abril de 1859. = El Rector, Tomás Belestá. = El Vice-Rector, Esteban Maria Ortiz Gallardo. = Anastasio, Obispo de Salamanca. = El Gobernador de la provincia, Gregorio Pesquera. El Alcalde constitucional, Marqués de Villa-Alcazar.

Núm. 240.

Obras públicas.

En virtud de autorizacion concedida por Real órden de 9 del actual, se anuncia para el dia 11 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, la adjudicacion en pública subasta, de las obras para la ejecucion de una glorieta, en el empalme de las carreteras que desde esta capital conducen á Zamora, Astorga y la de tercer órden de Azadinos. No se admitirá ninguna proposicion cuyo tipo exceda á la cantidad de siete mil novecientos cinco rs. setenta y un céntimos en que está presupuestada la obra. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852 y en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Intervencion de Fomento de la provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el contratista. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego, el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucion. En el caso de que re-

sulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción. Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial, para que oportunamente pueda llegar á conocimiento de todo el que guste interesarse en la subasta. Leon Mayo 25 de 1859. = Genaro Alas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecloo de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para la ejecucion de una glorieta en el empalme de las carreteras de esta capital dirigidas á Zamora, Astorga, y á la de tercer órden de Azadinos, se comprometo á tomar á su cargo la expresada obra con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga) admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de la obra.

Núm. 241.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Berzocanos del Camino, en esta provincia, dotada en cuatrocientos ochenta rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo res-

ponsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 19 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 242.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Infiesto, en esta provincia, dotada en selcciontos rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio publico, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 19 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

MINAS.

D. Genaro Alas Gobernador de la provincia de Leon &c.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Sanchez Cillo vecino del Puente Domingo Piórez residente en el mismo una

solicitud por escrito con fecha once de Junio de 1857 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de hierro sita en término del pueblo de La Chana, Ayuntamiento de Borrenes, lindero por todos aires con terreno comun, la cual designó con el nombre de La Misteriosa, y habiendo pasado el expediente al ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondiere, según determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. Leon 23 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.—El Secretario, Evaristo B. Costilla.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Joaquín Casas vecino de esta ciudad residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha diez y seis de Agosto de 1857 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon sita en término del pueblo de Prado, Ayuntamiento del mismo nombre, lindero por Sur con la costa coradilla y fuente del Subaco; P. cruz de los caminos, M. con el monte, y N. con el reguero, la cual designó con el nombre de La Distinguida; y habiendo pasado el expediente al ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondiere, según determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. Leon 23 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.—El Secretario, Evaristo B. Costilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

De las oficinas de Desamortizacion.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado.

Se hallan de venta 27 fanegas 6 celemines 2 cuartillos de trigo y otro tanto centeno en las paneras de la Administracion subalterna de Sahagun y 11 fanegas 6 celemines trigo con 3 fanegas 6 celemines centeno en las de Ponserrada con la rebaja en un real en fanega del precio medio de los mercados respectivos, cuyo testimonio estará de manifiesto en dichas Administraciones.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten interesarse en su compra Leon 23 de Mayo de 1859. —Vicente José de La Madrid.

Telegrafía eléctrica.—Línea de Asturias.—Direccion de Seccion de León.—Se han recibido en la oficina telegráfica de esta capital, procedentes de la Direccion general, algunos ejemplares del Nomenclator telegráfico, para la aplicacion de la tasa á los despachos que se dirijan á las estaciones de Europa, África y América según los tratados de Bruselas y de Berna, que rigen en España desde 1.º de Abril próximo pasado.

El precio de cada uno es 16 rs. acompañando á cada ejemplar un cuaderno gratis, que contiene los dos espresados convenios. Leon 21 de Mayo de 1859.—El Jefe de la estacion, Benito del Campio.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 152,300 varas de sobanas, 22,733 para gerjones, y 3,401 para cabezales, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Valencia, Extremadura, Bórgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, se envoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en las de las Intendencias de los distritos de Capitanía, Galicia, Granada y Navarra, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 15 de Junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertas á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de tela que se subastan, ó bien por el número de varas que se necesitan en uno ó varios distritos, entendiéndose de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias las muestras de los espresados lienzos que han de servir de tipo á los que se interjeren en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por valor de 60,000 rs. para la totalidad de la licitacion, 15,000 pa-

ra la de Mallorca, 9,000 para la de Extremadura, 8,000 para la de Valencia, 8,000 para la de Bórgos, 10,000 para la de Galicia y 15,000 para la de Granada; bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la moneda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferrocarriles, admitidos según el decreto de 8 de Diciembre de 1853 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta, cuyos precios excedan los límites de 3 rs. en vara de crepé, para sobanas; 3 rs. 40 céntos. en vara de media luneta, para gerjones, y de 3 rs. 58 céntos. en vara de pligastel, para cabezales que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiera entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admitibles, contendrán sus autores, entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no estuvieren en contienda, ni por pliego se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuere igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella, el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomará parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulta mas ventajosa, con firme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Mayo de 1859 — El Subintendente, Secretario interino, Marcelino Hervás.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adqui-

sición de 152,900 varas de lienzo ereguela para sábanas; 22,733 varas de media loneta listada para jergones, y 3,461 de pligastel para cahueles, que se consideran necesarias para el servicio de los tropas estantes y transentes en los distritos que se expresan.

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar ó Intendencias de los distritos que se juzgare convenientes, en el día y hora que se fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras, tipos que se hallarán de manifestar con quince días de anticipación, en los respectivos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acta de ella; cuyas muestras son de hilazas de hilo para, sin mezclar alguna de algodón, estopillas ni otros filamentos estranos, con dimensiones en su ancho; las regulares de 28 pulgadas; las medias lonetas 37 pulgadas, y los pligastels 36, con 28 hilos en la trama y 36 en el urdimbre; medio en pulgada cuadrada las primeras; 24 en la trama y 44 en el urdimbre las segundas, y las terceras 36 en la trama y 52 en el urdimbre; sin pretensio ninguno ni pases de cilindro; pues los lienzos se han de entregar tal y según salen de los telares, como circunstante necesario para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas, ó particulares por el número de varas que se necesitan en uno ó varios distritos, y que se detallan mas adelante.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija á continuación, y podrán ser admitidas en la media primera hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiere hecho la proposición mas ventajosa.

Habrà preparadas tres juegas, y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos á que se le ha de sujetarse materialmente la obligacion; los que estarán sellados en tanta y tanta, y autorizados por el presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegas de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verificase el acto; Si no hubiese proponentes, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se usará la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á la Dirección ge-

neral el correspondiente testimonio según está prevenido, ó el diligenciado original, cuando hay postores y proposicion admisible.

5.ª En el caso que hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas beneficiosa. Pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposicion, el tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorable.

6.ª Si la proposicion mas ventajosa obtenida en los capitales del distrito que se designen, fuese ó no á la aceptada en la Dirección general, se procederá á nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones en el modo y forma establecidos en la condicion anterior.

7.ª El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se someterán exclusivamente al voto de la Junta de Administracion de los respectivos distritos.

8.ª La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratante en los almacenes de utensilios de las capitales de los distritos siguientes, y en la cantidad que se expresa á continuación: 19,500 varas de ereguela en Valencia; 19,745 de dicho tejido 42 de pligastel y 6,458 de media loneta, en Extremadura; 20,789 de ereguela y 29 de pligastel en Burgos; 44,977 tambien de ereguela en Mallorca; 25,000 varas ereguela, 5,250 de media loneta y 1,000 varas de pligastel en Galicia; y últimamente 20,105 varas de ereguela, 11,015 de media loneta y 2,390 de pligastel para el distrito de Granada, cuyos entregas se verificarán por terceras partes en plazos de treinta dias ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la Real aprobacion, sin que por esto se entienda pueda hacerse la entrega total al fin de los tres meses, prestando de las plazas parciales, pues si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra los contratistas con arreglo á la condicion 12, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de transportes y otros que se causen hasta llegar los lienzos dentro de los expresados almacenes.

9.ª El pago se verificará en Madrid al terminar la entrega, en presencia de la certificacion que al contratista ha de emitir el Comisario de guerra Inspector de utensilios de aquellos distritos, en que conste haber ingresado en alcancenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convega al interesado recibir el importe de su cuenta en cualquiera capital de distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que debe satisfacerse.

10.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presenta-

cion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos, en los términos siguientes: 60,000 reales para el total de la licitacion; 15,000 para la de Mallorca, 9,000 para la de Extremadura; 8,000 para la de Valencia; 8,000 para la de Burgos; 10,000 para la de Galicia y 15,000 para la de Granada; cuyo depósito mantendrá hasta que compruebe de la manera dicha en la condicion anterior, la total entrega de los lienzos.

11.ª Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12.ª Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó por que estubo á juicio de la Junta de que habla la condicion 7.ª no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra él, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

13.ª Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, deba tenerse entendido, que es asimismo de su cuenta el pago de todos los derechos y la contribucion que por la ley es establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

14.ª Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15.ª Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 12 de Mayo de 1859.— Joaquín Renlon.—Es copia, El Subintendente, Secretario interino, Marcelino Hervás.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Valencia, Extremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, 152,900 varas de lienzo para sábanas, 22,733 para jergones, y 3,461 para cahueles, ó impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del día y de sus circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse,

se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio (en general ó para tales y tales distritos), á los precios siguientes:

- Vara de tela para sábanas...
- Id. de tel para jergones...
- Id. de tel para cahueles...

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

De los Ayuntamientos. Alcaldia constitucional de Cuadros.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año proximo de 1860, se hace saber á todos los hacendados forasteros y vecinos que posean bienes en este municipio sujetos al pago de dicha contribucion, presenten en la Secretaria del mismo en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, sus relaciones ó variaciones de las anteriores arregladas á instruccion, apercibidos de paralles todo perjuicio. Cuadros 20 de Mayo de 1859.— Juan Mamas.

Alcaldia constitucional de San Esteban de Valdueza.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento que ha de preparar la base para el repartimiento de inmuebles del proximo año de 1860, y á fin de que los trabajos indicados se puedan terminar con la oportunidad debida, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten relaciones de las alteraciones que hayan tenido, en la Secretaria del mismo, en el término de un mes, contado desde la insercion en el periódico oficial; pues de no hacerlo les parará el perjuicio de instruccion San Esteban de Valdueza 18 de Mayo de 1859.— Pedro Nuñez.